



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 057-2023-GM-MDI

Ite, 22 de febrero del 2023.

VISTOS:

El INFORME N°029-2023-OPMI/OPPPI/GM/MDI, de fecha 17 de febrero del 2023, el INFORME N°100-2023-OPPPI-GM/MDI, de fecha 20 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: *"Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."*; el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, el inciso 20 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo legal, prescribe que son atribuciones del alcalde: *"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"*;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDI/A, de fecha 04 de enero del 2023, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal;

Que, mediante el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, aprobado por Decreto Supremo N°242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL), y en su numeral 5.3 del mismo cuerpo legal, establece que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias. Las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los demás caso las modificaciones se efectúan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento;

Que, a través del Decreto Supremo N°284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N°1252;

Que, el numeral 13 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, establece que el PMI contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un sector;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento dispone que el OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde; asimismo el inciso 1) del numeral 9.3 señala que es función de dicho OR aprobar el PMI del sector; así como la modificación de los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI;

Que, el inciso 1) del numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento antes citado, señala que es función de la OPMI del sector elaborar el PMI de dicho sector, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas en el sector;

Que, mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01. se aprueba la Directiva N°001-2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", que tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01 su Capítulo II, Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, Artículo 9.- Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones establece en su numeral 9.1: *"La Programación Multianual de Inversiones (PMI), busca lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional sectorial y lo territorial. Para dicho fin, los sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones PMI"*;

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01, en su numeral 12.2 del artículo 12°, señala: *"La OPMI de cada sector, GR y GL, según corresponda, elabora el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso de servicios. En el caso de los Sectores, el diagnóstico comprende el ámbito de su competencia y circunscripción territorial. Para tal efecto, la OPMI coordina con las UF y UEL, así como con los órganos de la entidad que generen o sistematicen datos administrativos o información que se relacione con el cálculo de las brechas, cuando corresponda, según los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI"*; y en su numeral 12.3 señala: *"Concluida el diagnóstico de brechas, este es publicado por la OPMI en su portal institucional"*;

Que, asimismo, según la Directiva antes señalada, en su artículo 13°, Elaboración y aprobación de los criterios de priorización, describe en sus numerales 13.6. *"La OPMI de los GR y GL propone los criterios de priorización para las inversiones que se enmarquen en sus competencias, los cuales consisten en la priorización de las funciones de su competencia. Estos criterios de priorización deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN"* y numeral 13.7 *"Los criterios de priorización de los GR y GL son aprobados por el OR y publicados por la OPMI en su portal institucional de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N°06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 dispone que concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI), la OPMI correspondiente presenta dicho documento al OR para su aprobación, además el numeral 16.2 del artículo 16° de la misma directiva señala que el PMI sectorial es aprobado por resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°025-2023-GM-MDI, de fecha 27 de enero 2023, se aprueba los CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2024 - 2026 de la Municipalidad Distrital de Ite;

Que, a través del INFORME N°029-2023-OPMI/OPMPI/GM/MDI, de fecha 17 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, sustenta la aprobación de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024-2026, asimismo recomienda que la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024-2026, de la Municipalidad Distrital de Ite, sea aprobado por el Órgano Resolutivo (OR) mediante acto resolutivo, con la finalidad de que posteriormente sea registrado en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI) del Banco de Inversiones (BI);

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos 6. y 20. del artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a lo acordado por despacho de Gerencia Municipal y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CARTERA DE INVERSIONES DEL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI) 2024 - 2026 de la Municipalidad Distrital de Ite, la misma que se encuentra adjunto a la presente Resolución Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, la notificación a las áreas pertinentes para su conocimiento y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GM
OAJ
OPMPI
OPMI
UTIC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ING. JOSÉ ALBERTO CAHUANA ARIAS
GERENTE MUNICIPAL